

7. Corresponde al Observatorio Astronómico Nacional, bajo la dependencia inmediata del Director general del Instituto Geográfico Nacional, la observación, tanto en el dominio de lo óptico como en el de las frecuencias de radio de aquellos objetos estelares observables mediante el instrumental disponible desarrollando tecnológicamente éste, así como la realización de trabajos de investigación sobre la estructura estelar y galáctica y de las aplicaciones de la interferometría de muy larga base.

8. Corresponde al Director general del Instituto Geográfico Nacional:

1.ª La presidencia del organismo autónomo Centro Nacional de Información Geográfica.

2.ª La Vicepresidencia del Consejo Superior Geográfico, así como la presidencia de los siguientes órganos colegiados:

- a) Comisión Nacional de Astronomía.
- b) Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.
- c) Comisión Permanente de Normas Sismorresistentes.

Disposición adicional única. *Supresión de órganos y unidades.*

Quedan suprimidos los siguientes órganos y unidades:

a) Organos superiores: La Secretaría General para las Infraestructuras del Transporte Terrestre.

b) Subdirecciones Generales:

1. Subdirección General de Normativa y Relaciones Institucionales de la Dirección General de Política Ambiental.

2. Subdirección General de Residuos de la Dirección General de Política Ambiental.

3. Subdirección General de Protección del Medio Ambiente Atmosférico de la Dirección General de Política Ambiental.

4. Subdirección General de Análisis, Estadísticas y Banco de Datos de la Dirección General de Política Ambiental.

5. Subdirección General de Programación y Evaluación del Impacto Ambiental de la Dirección General de Política Ambiental.

6. Gabinete Técnico de la Secretaría General para las Infraestructuras del Transporte Terrestre.

7. Inspección General de Buques de la Dirección General de la Marina Mercante.

8. Subdirección General de Tráfico Marítimo de la Dirección General de la Marina Mercante.

9. Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación de la Dirección General de la Marina Mercante.

10. Subdirección General de Enseñanzas Superiores de Náutica de la Dirección General de la Marina Mercante.

11. Subdirección General de Planificación del Transporte Marítimo de la Dirección General de la Marina Mercante.

12. Subdirección General de Geodesia y Mapa Topográfico Nacional de la Dirección general del Instituto Geográfico Nacional.

13. Subdirección General de Astronomía y Geofísica de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.

14. Subdirección General de Procesos Cartográficos de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.

Disposición transitoria única. *Subsistencia de unidades y puestos de trabajo.*

Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General que resulten afectados por las modificaciones orgánicas establecidas en el pre-

sente Real Decreto continuarán subsistentes, en tanto no se adopten las correspondientes medidas para su desarrollo. No obstante, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente llevará a cabo la adscripción y, en su caso, redistribución de efectivos que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la atribución de funciones realizadas por este Real Decreto.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

Se autoriza al Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente para dictar, previo cumplimiento de los trámites que sean preceptivos, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Modificaciones presupuestarias.*

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias y habilitaciones de crédito necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 23 de junio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

**16527** REAL DECRETO 1169/1995, 7 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica del Centro Superior de Información de la Defensa.

La experiencia en el desempeño de sus funciones por parte del Centro Superior de Información de la Defensa ha puesto de manifiesto la necesidad de proceder a la realización de una modificación de la estructura orgánica del citado organismo, a fin de mejorar su funcionamiento y el adecuado desarrollo de sus actividades.

Específicamente, se considera necesaria la creación de un nuevo órgano, la Secretaría General, dependiente de la Dirección General del Centro, a fin de que preste la debida asistencia al órgano superior del organismo, particularmente en la coordinación con los restantes órganos que lo integran.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Defensa, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de julio de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1. *Creación de la Secretaría General del Centro Superior de Información de la Defensa.*

Se crea la Secretaría General del Centro Superior de Información de la Defensa, dependiente de la Dirección General del organismo. Su titular tendrá categoría de Director general.

## Artículo 2. *Funciones de la Secretaría General.*

Corresponde a la Secretaría General del Centro Superior de Información de la Defensa la asistencia al Director general en el ejercicio de sus funciones, en particular en la coordinación de los órganos del Centro. Sustituirá al Director general en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

### Disposición final primera. *Modificaciones presupuestarias.*

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias precisas para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Real Decreto.

### Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 7 de julio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,

JUAN LERMA BLASCO

# BANCO DE ESPAÑA

**16528** *CIRCULAR 1/1995, de 30 de junio, del Banco de España, a entidades miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica, sobre Sistema Nacional de Intercambios, Norma SNCE-004, Subsistema general de cheques y de pagarés de cuentas corrientes, incorporación de nuevos documentos.*

La satisfactoria evolución experimentada hasta la fecha por el Sistema Nacional de Compensación Electrónica (en adelante, SNCE) aconseja la adopción de medidas que permitan proseguir dicha evolución; medidas tales como las dirigidas a superar los obstáculos que, en estos momentos y por distintas causas, mantienen algunos documentos excluidos de los subsistemas que ya están en funcionamiento.

Por lo que respecta al Subsistema general de cheques y de pagarés de cuentas corrientes, la Circular del Banco de España 11/1990, de 6 de noviembre, que lo regula, dispone en su Norma Tercera, según nueva redacción dada por la Circular del Banco de España 5/1991, de 26 de julio, la exclusión de la presentación en el Subsistema de, entre otros, los documentos que tengan las siguientes características:

Las nuevas presentaciones de aquellos documentos que hubieran sido devueltos total o parcialmente.  
Los endosados.

Teniendo en cuenta que el objetivo último del SNCE, y por tanto del Subsistema general de cheques y de pagarés de cuentas corrientes, es la incorporación de todos los documentos de este tipo, por la presente Circular se adoptan medidas que permiten incidir en los documentos de las características mencionadas, levantando la exclusión que pesa sobre algunos de ellos.

Por lo que se refiere a los documentos que puedan ser objeto de nueva presentación, dado el carácter meramente operativo de las razones que en cada momento puedan justificar su exclusión del Subsistema, la nueva redacción del inciso correspondiente establece que la fijación del número de veces que un documento puede presentarse en el Subsistema se difiere a las instrucciones operativas correspondientes de la Circular 11/1990.

Respecto a los documentos que estén endosados, y si bien se sigue manteniendo su exclusión del Subsistema, la nueva redacción del inciso correspondiente eliminará algunos problemas que en la actualidad, por el carácter genérico de su texto, suscita la interpretación estricta de dicho inciso, lo que se espera tendrá el efecto de incorporar al Subsistema muchos documentos que hoy puedan estar siendo desviados del mismo por aparente endoso.

Por todo cuanto antecede, y en el uso de las facultades que en la materia tiene conferidas, el Banco de España ha dispuesto la aprobación y publicación de la presente Circular.

### Norma primera.

Se da nueva redacción al inciso dos del párrafo segundo de la Norma Tercera de la Circular del Banco de España 11/1990, de 6 de noviembre, según redacción dada por la Circular del Banco de España 5/1991, de 26 de julio, de acuerdo con el siguiente texto:

«—Los endosados. A los solos efectos de su compensación a través del Subsistema regulado en la presente Circular, no se considerarán como endosados aquellos documentos nominativos en los que figure al dorso como única firma la de su beneficiario y éste sea el titular de la cuenta en la que la entidad tomadora haya de abonar el importe correspondiente.»

### Norma segunda.

Se da nueva redacción al inciso quinto del párrafo segundo de la Norma Tercera de la Circular del Banco de España 11/1990, de 6 de noviembre, según redacción dada por la Circular del Banco de España 5/1991, de 26 de julio, de acuerdo con el siguiente texto:

«—Las nuevas presentaciones de aquellos documentos que hubieran sido devueltos por impago total o parcial el número de veces que se establezca en las instrucciones operativas correspondientes.»

Madrid, 30 de junio de 1995.—El Gobernador, Luis Angel Rojo Duque.